



Mendoza, 17 de Junio de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 092 / 21

ACTA N° 527 / 21

**ASUNTO: EDEMSA –RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 414/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-07272031-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 2588102 EDEMSA. LIZARAZO, Verónica Elizabeth” - Reclamo p/CAR, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 11, obra la Disposición GTS N° 0414/2020 donde se resuelve encuadrar como Consumo Antirreglamentario la anormalidad verificada por Acta de Inspección en el punto de venta del NIC 2588102(Art. 14 del Reglamento de Suministro), ordenando a EDEMSA anular la Factura N° 0003-14431244, emitiendo en su lugar una nueva por 15526 kWh más recargo e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 19 se presenta EDEMSA considerando improcedente lo resuelto en la misma, entendiendo que se trata de uno de los casos que han sido detectados a partir de la investigación de la red delictiva que manipula los medidores, por lo que solicita analizar lo informado y rectificar la facturación de Consumo Antirreglamentario.

Que en orden 20, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso. En concreto refuta los argumentos remitiéndose a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 0161/2020 en orden 5, previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente, ponderando todos los elementos existentes en el mismo, utilizando la base de facturación de esa Distribuidora para determinar la energía facturada, observando que EDEMSA no aporta elementos que modifiquen lo dispuesto oportunamente por el EPRE.

Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico indica un mayor grado de certeza para el recupero de energía, toda vez que se advierte que el promedio considerado por EDEMSA, contempla sólo 6 períodos de consumos, lo que no expresa una visión completa del comportamiento del suministro, por lo que se ha sugerido utilizar un rango de tiempo más extendido, entre los períodos 04/2013 al 03/2016, lo que arroja un promedio de 1341 kWh bimestrales, criterio más indicativo de la realidad de funcionamiento del suministro teniendo en cuenta el tipo de irregularidad detectada.





Que en orden 26 la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria Presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 414/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE